Impone el deber de los Establecimientos de Larga Estadía (ELEAM) de prestar asistencia social y representación administrativa y judicial de los derechos de los adultos mayores, cuyo cuidado se les haya encomendado

Boletín N°10136-18

I.- IDEAS GENERALES.

Sin lugar a dudas en un país como el nuestro donde la esperanza de vida de las personas ha aumentado considerablemente en los últimos años, en conjunto con una ostensible baja en los índices de natalidad, nos hemos podido dar cuenta que cada día las políticas públicas vinculadas a los adultos mayores serán cada vez de mayor importancia en la agenda pública nacional, habida consideración del número de personas mayores como también de las prestaciones y promoción que el Estado debe hacer de sus derechos y facultades subjetivas.

En este sentido podemos afirmar que en materia institucional y legislativa estamos en un período de transición entre una normativa protectora a una de mayor promoción e inclusión social. Mientras en la primera existe un concepto de un adulto mayor débil que requiere protección de algún familiar y por cierto del Estado, en el segundo se legisla en base a un sujeto empoderado de sus derechos que más que cautela lo que se requiere es la transferencia de ciertos valores y herramientas como lo es la inclusión hacia una sociedad activa, destinada más que a recibir prestaciones, a participar de la vida ciudadana con absoluta libertad y propiedad. En este orden de cosas, el concepto de envejecimiento activo está íntimamente vinculado con esta idea, la cual integra no sólo el concepto de vejez como parte de un proceso social, sino que imprime a los adultos mayores espacios para aportar a la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, actualmente aún existen claros indicios que se requieren en nuestro país un reforzamiento de una institucionalidad protectora de nuestros adultos mayores, pero más que eso de una cultura del respeto y protección a éstos particularmente de aquellas personas enfermas, minusválidas o que se encuentran en estado de pobreza o destitución.

A mayor abundamiento en la plano de la pobreza de un adulto mayor no es sólo admitido hablar puramente de ingresos económicos. La última encuesta de la CASEN 2013 muestra que la pobreza en Chile, llegaba a un 14,4%. Sin embargo, poco se dio a conocer en los medios de comunicación, sobre el significado del concepto de pobreza, la existencia de otras formas de medición a nivel internacional y sus resultados enfocados desde una mirada integral en los adultos mayores en Chile

Es así como todo ámbito vinculado a los adultos mayores dice relación con una mirada integral que trascienden a los márgenes conceptuales de un fenómeno social, sino más bien deben ser analizados desde una perspectiva sistémica, esa es a nuestro juicio el gran desafío que debe

asumir el Estado de Chile, cual es la conceptualización amplia del problema de la ancianidad en Chile y el mundo.

Y bajo esta perspectiva, creemos que la pobreza en esta materia engloba muchos ámbitos entre los cuales destacan por cierto los ingresos económicos de los adultos mayores, pero también la situación de abandono y desamparo que sufren una buena parte de ellos, situación que no es admisible, más allá de una norma jurídica, toda vez que existe en este sentido un deber moral de parte de los órganos del estado de propender a una vejez digna.

En este sentido creemos que algunas normativas que garantizan derechos a los adultos mayores constituyen sólo el comienzo de una gran reforma que regule la materia y que establezca en nuestro país por fin un estatuto jurídico e institucional acorde con los requerimientos de este importante sector de nuestra sociedad.

II.- CONSIDERANDO.

1.- Que, los establecimientos de Larga Estadía se encuentran definidos en el Reglamento que establece su funcionamiento *como aquel en que residen personas de 60 años o más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y cuidados diferenciados que allí reciben. Dichos cuidados tienen por objeto la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes.* En este sentido pensamos que la definición regula aspectos clínicos de los adultos mayores, pero deja fuera otros ámbitos igualmente relevantes como es el caso de la afectividad u otros componentes espirituales.

2.- Que, de esta manera, más allá de establecer espacios físicos para la recepción de familiares o estadía en el lugar confortable, los diputados firmantes de esta proyecto ley pensamos que estos centros de larga estadía deben hacerse cargo, en la medida de sus posibilidades, de la situación de abandono e indefensión de los adultos mayores, como un elemento que asista no sólo en sus aspectos legales, sino que también le otorgue dignidad como persona y sujeto que posee derechos que deben ser cautelados por las instancias institucionales.

3.- Que, en este sentido situaciones como el abandono, la violencia intrafamiliar, o la pobreza vinculada a los adultos mayores es un asunto que requiere de la máxima preocupación de las autoridades, flagelos que sin una asistencia adecuada por parte de entidades técnicas certificadas por el Estado como son los Centros de Larga Estadía, generaría una situación inadmisible para la dignidad de estas personas y por tanto inconsistente con los compromisos asumidos por nuestro país tanto a nivel nacional como internacional.

4.- Que, efectivamente nuestra legislación en diversas disposiciones establece sanciones ante un maltrato de esa categoría, normativas que trascienden a los ámbitos civiles, penales, de familia e incluso laborales, de tal manera que existe en el espíritu de nuestra legislación una idea o concepto protector de los adultos mayores en este ámbito y que forma parte integrante de sus derechos.

5.- Que, el abandono o violencia intrafamiliar, constituye un flagelo creciente en la sociedad chilena cuyas víctimas son precisamente los adultos mayores, si bien es cierto ellos tienen derecho a pedir al tribunal de familia una medida de protección, especialmente si es expulsado de la casa en que vive o le restringen su libertad para desplazarse al interior de ella, los actos de abandono o violencia pueden perfectamente ocurrir en el contexto de una visita a algún centro de larga estadía o vivir una situación de abandono en dichos centros. En tales casos nos parece justo que tales centros cuenten con unidades de asesoramiento o defensa y que en casos calificados asuman la representación de los derechos de los adultos mayores cuando estos se encuentren solos en estos lugares sin ninguna visita de algún familiar.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto que en esta oportunidad sometemos a tramitación consiste en otorgarle a los Centros de Larga Estadía, facultades de asistencia social y en casos calificados de representación de sus derechos ante las instancias administrativas y judiciales cuando el adulto mayor, que encontrándose en sus dependencias se encuentre en situación de abandono por parte de sus familiares.

V. PROYECTO DE LEY

Artículo Único: "***Los Establecimientos de Larga Estadía o ELEAM regulados en la normativa reglamentaria vigente, deberán asistir socialmente y en casos calificados representar ante las instancias administrativas y judiciales los derechos de aquellos adultos mayores víctimas de abandono y que se encuentren actualmente en tales establecimientos.***"

DAVID SANDOVAL P.

DIPUTADO